

181-193	Numérico	<p><u>REDUCCIONES (Art. 17.2 de la Ley).</u></p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D. De haberse incluido entre las percepciones satisfechas al perceptor de que se trate alguna a la que resulte aplicable cualquiera de las reducciones previstas en el artículo 17.2 de la Ley del Impuesto, se consignará en este campo el importe de la reducción o reducciones que corresponda.</p>
194-206	Numérico	<p><u>GASTOS (Art.17.3 de la Ley).</u></p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D. Se hará constar en este campo el importe anual efectivamente considerado por la persona o entidad pagadora por los conceptos a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 17.3 de la Ley del Impuesto.</p>
207-219	Numérico	<p><u>PENSION COMPENSATORIA AL CÓNYUGE</u></p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D. Se consignará el importe anual de la pensión compensatoria que, en su caso, el perceptor estuviese obligado a satisfacer a su cónyuge por resolución judicial. En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).</p>
220-232	Numérico	<p><u>ANUALIDADES POR ALIMENTOS A HIJOS.</u></p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D. Se consignará el importe anual de las anualidades por alimentos que, en su caso, el perceptor estuviese obligado a satisfacer a favor de sus hijos por resolución judicial. En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).</p>
233-250	-----	<p><u>BLANCOS.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> * Todos los importes serán positivos. * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros. * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos. * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda. * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

16940 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 20 de julio de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se establecen las nuevas tasas anuales y primas de riesgo mínimas a los efectos de valoración de bienes inmuebles para determinadas entidades financieras.*

Advertido error en el texto de la Resolución de 20 de julio de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se establecen las nuevas tasas anuales y primas de riesgo mínimas a los efectos de la valoración de bienes inmuebles para determinadas entidades financieras, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de 28 de julio de 1999, se procede a efectuar la oportuna corrección:

En la página 28000 después del párrafo que comienza con «Parece, por tanto, oportuno...» y termina con «del tipo de actualización.», debe aparecer el párrafo siguiente:

«A la vista de las propuestas señaladas y previo informe de la Dirección General de Seguros, Banco de España y Comisión Nacional del Mercado de Valores, esta Dirección General ha resuelto:».

MINISTERIO DE FOMENTO

16941 *REAL DECRETO 1247/1999, de 16 de julio, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje que realicen travesías entre puertos españoles.*

La Directiva 98/18/CE, del Consejo, de 17 de marzo, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje, establece un marco uniforme de medidas de seguridad del transporte marítimo y de prevención de la contaminación del medio marino aplicable a todos los buques de pasaje, con independencia del pabellón que enarbolan, que realizan viajes nacionales en un Estado miembro, con la finalidad de incrementar la seguridad de la vida humana en la mar y la protección del medio ambiente.

Este Real Decreto tiene por objeto incorporar al ordenamiento jurídico español las medidas previstas en la Directiva 98/18/CE. A tal efecto, se determinan en el mismo las prescripciones técnicas de seguridad que, de acuerdo con las características de las zonas marítimas en las que vayan a operar, deben cumplir los buques de pasaje de nueva construcción que transporten más de 12 pasajeros, los ya existentes cuya eslora sea igual o superior a 24 metros y los buques de gran velocidad